

Al Despacho de la señora Juez hoy 23 de marzo de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

CUST. - VISIT. 2022-081

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación arrimado por el apoderado de la demandante se advierte que la demanda fue subsanada en debida forma, encontrándose a las exigencias del artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.G.P., por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de CUSTODIA Y VISITAS presentada a través de apoderado judicial por ANGGI PAOLA ARCHILA AMAYA contra JEYSON CAPACHO ROJAS.

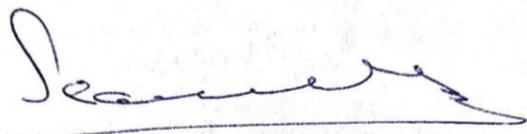
SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR al demandado JEYSON CAPACHO ROJAS el presente proveído conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días, los cuales iniciaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

CUARTO. - NOTIFICAR a la Defensora y Procuradora Judicial adscritas al Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR